



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

## PORTE OFICIAL

### MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

#### Continúa el reglamento para la ejecución del plan de estudios (1).

Art. 207. Los documentos del año se conservarán legados por cursos y orden alfabético y servirán para identificar la persona del cursante en caso de duda del jefe del establecimiento ó catédrico respectivo.

Art. 208. En las universidades donde las diferentes facultades estén en distintos locales, y a larga distancia unas de otras, se dividirá la secretaría para el efecto de la matrícula, en las acciones necesarias, al frente de las cuales se pondrá el secretario de la respectiva facultad; pero las papeletas se remitirán diariamente al secretario general.

Art. 209. Concluida la matrícula el secretario general remitirá al decano de cada facultad una nota de todos los matriculados en ella distribuidos en sus respectivas asignaturas, y con el libro de este que se le devuelva.

(1) Véase nuestro número 2934, 2936, 2937, 2938, 2939, 2941, 2942, 2943, 2944, 2945, 2946, 2947 y 2949.

para que este libro sea una lista general, con las inscripciones de cada establecimiento, tanto público como privado.

El rector pasará a la dirección general de Instrucción pública, en cada una de las inscripciones, los nombres de los matriculados, con el curso que cursan, y la facultad a la que pertenecen, en la misma imprenta de Pinar de San Pedro, y en cuyo papel se hará lo mismo con las listas de matriculados de cada curso.

Art. 210. Cuando por cualquier motivo se interrumpa el curso de un establecimiento público, o de un colegio particular, el jefe de dicho establecimiento deberá el día que ingresó en ella hacer un libro de dicho documento, en el cual se anotará el nombre de cada uno de los matriculados, y el curso que cursan, para que se pueda disponer de él en caso de necesidad.

el alumno traslade su matrícula.

Art. 211. Los directores de colegios particulares admitirán a matrícula a sus alumnos bajo las mismas formalidades prescritas para los establecimientos públicos. copia de la parte que le correspondiera, la cual servirá para rectificar la lista formada por el mismo profesor con presencia de las papeletas de sus discípulos.

Art. 212. A los dos días de cerrada la matrícula, remitirán los directores copia de ella al instituto donde estuviese incorporado el colegio, acompañando el importe de los derechos correspondientes, que serán la mitad de los que satisfacen los alumnos de instituto público. Hecho esto no se incluirá ya en la matrícula a ningún escolar a título de alido del director. Aun cuando no hubiere alumnos matriculados para algún curso en el colegio, dará también parte de ello el director al mismo instituto en el término señalado.

Art. 213. A ningún alumno de colegio privado se le considerará como tal para los efectos académicos si no se halla incluido en la matrícula.

Art. 214. Todos los directores de instituto están obligados a remitir concluida el término de la matrícula, copia formada de la lista y de la de cuantos colegios estén incorporados al mismo.

Art. 215. Los directores de instituto están obligados a remitir concluida el término de la matrícula, copia formada de la lista y de la de cuantos colegios estén incorporados al mismo.

...ipitativo, el rector de la universidad del distrito, para que este forme una lista general, con distincion individual de establecimientos, tanto piblicos como privados.

El rector pasará à la direccion general de instruccion pública un resumen numérico de los cursantes, con expresion de establecimientos y asignaturas. Concluido el año academico se hará lo mismo con las listas de exámenes y pruebas de curso.

Art. 214. Cuando por cualquier incidente tenga precision el alumno de continuar sus estudios en establecimiento distinto de aquel en que se halle matriculado, podrá certificar, pidiendo à este y presentandolo en el otro, la certificacion de matricula y de su asistencia à cátedra desde el dia que ingresó en ella hasta la fecha de dicho documento, en el cual se anotará indispensablemente la hoja de estudios de que se tratará mas adelante. Esta hoja formará cabeza del registro pecuniar del establecimiento adonde el alumno traslade su matricula.

Art. 215. Ambos establecimientos anotarán en su respectivo registro de matricula la fecha en que cese el estudiante en el uno, y la de su continuacion en el otro.

Art. 216. Sin acreditarse legitimamente esta traslacion y continuacion de matricula, no será abonado el curso correspondiente à ella.

Art. 217. La disposicion anterior es general, y comprende igualmente à los establecimientos privados ó de empresa particular.

TITULO TERCERO.

OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS.

Art. 218. Desde el dia en que los alumnos se inscriban en la matricula, quedan sujetos à la autoridad y disciplina escolástica del establecimiento.

Art. 219. Los catedráticos anotarán en la lista de sus alumnos las faltas de asistencia de cada uno de ellos, señalando el dia en que hubieren sido cometidas. En llegando estas faltas al número de 15, borrarán de la lista al culpable, el cual por el hecho mismo perderá curso. Se anotará como faltas los dias que desde el primero de leccionando el alumno en presentar al profesor la papeleta de que habla el art. 206, à no ser que en virtud de la facultad que da à los rectores y directores el artículo 200 se haya matriculado dicho alumno con posterioridad à la apertura del curso.

Art. 220. Cuando el catedrático borre de su lista à un escolar, dará parte al director del establecimiento ó al rector por conducto del respectivo decano; y aquellos, ademas de anotarlos en el registro correspondiente, lo pondrán en conocimiento del padre ó tutor del alumno.

Art. 221. Se otorgará, á falta de asistencia por razon de enfermedad, y à fin de evitar abusos de absoluta necesidad que los padres ó encargados del alumno pasen aviso al gefe del establecimiento dentro de los cinco primeros dias de la enfermedad, para que aquel pueda cerciorarse, si lo estima conveniente, por medio de la facultad de medicina, del hecho, y dar el oportuno aviso à los catedráticos. Si asi no lo hicieren, el estudiante perderá curso, cumplidas que fueren las 15 faltas de que habla el art. 219, y no se admitirá reclamacion alguna sobre el particular.

Las faltas por enfermedad se computarán de las voluntarias.

Art. 222. Todos los alumnos tienen obligacion de respetar y obedecer à los gefes, catedráticos y dependientes del establecimiento: la menor falta en este punto esencial será castigada en la forma que se prevendrá en su lugar.

Art. 223. Cada tres meses darán los catedráticos al gefe del establecimiento un parte en que conste las faltas de asistencia de cada alumno, su comportamiento, los castigos en que hubiere incurrido y el grado de aplicacion y aprovechamiento que manifieste. Estos partes estarán impresos con los haberos necesarios al intento, y un extracto de ellos se mandará à los padres ó tutores, aunque estos residan fuera del pueblo donde se halla la escuela.

Art. 224. Con presencia de los mismos partes y demas notes que obrén en la secretaria, llevará este un libro de registro, en que à cada estudiante se le vaya formando su hoja de estudios, consignándole en ella, desde la primera inscripcion en matricula, las faltas de asistencia à cátedra de dicho estudiante, su buena ó mala conducta dentro del año, los castigos que se le hubieren impuesto, los premios que haya merecido, las calificaciones de su disposicion intelectual, y las notas sacadas por él en los exámenes.

Art. 225. Cada alumno tiene obligacion de comprar el libro del testo que señale el catedrático para las esplicaciones, escribiendo en la portada su nombre y apellido, y el número que tenga en la lista: el profesor podrá exigir en to-



no será admitido a examen.

Art. 226. El traje de los estudiantes para asistir a cátedra será: levita de color oscuro, pantalón...

Art. 227. Se prohíbe a todo alumno fumar dentro del edificio. Los catedráticos tampoco podrán hacerlo, excepto en los cuartos de descanso.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

Ayuntamiento Constitucional de Valladolid

Deseando esta corporación de alargar en cuanto sea posible a todos los impuestos que están en sus facultades a los que transitan con carruajes por la ciudad...

- 1.ª Se prohíbe absolutamente toda entrada y salida por las puertas y portillos de esta ciudad, así como el tránsito por el centro de todo carruaje herrado de carga...
2.ª Esta disposición no tendrá efecto hasta el 1.º de julio de 1848...
3.ª Hasta el referido día 1.º de julio no se hará admisión de carruajes...

Y últimamente que, obtenida la aprobación superior, se haría publicación de las disposiciones anteriores en tres épocas diversas que serían: la primera, luego que hubieran merecido la aprobación del señor jefe político: la segunda, en el mes de diciembre de este año; y la tercera, en abril de 1848...

Valladolid 19 de diciembre de 1847.--El alcalde presidente, Gregorio Baraona.--P. A. D. I. A. Pedro Caballero, secretario.

Junta de partido. Circular

Estando para concluirse los fondos recaudados en virtud del último reparto acordado en junta de representantes de los pueblos de este partido celebrada el 3 de noviembre próximo pasado para atender al socorro de presos pobres forasteros y demás gastos comunes de la cárcel nacional del mismo, he dispuesto convocar a nueva junta para el examen de cuentas y ejecución de nueva derrama señalando para que tenga efecto el día 13 del que rige y hora de las once de su mañana en esta sala consistorial.

El ayuntamiento constitucional de Getafe ha acordado poner de manifiesto en su casa consistorial el padrón de riqueza inmueble, cultivo y ganadería formado por la junta pericial del mismo para el año próximo pasado de 1847...

Lo que se hace saber a los hacendados forasteros a fin de que en el término preciso de seis días, que cumplirán el 14 del actual, acudan a enterarse de sus respectivos capitales y reclamar de agravio ante la citada corporación...

El ayuntamiento constitucional de la villa de Torrelaguna no puede tolerar la indiferencia con que los vecinos y hacendados forasteros que poseen lincas públicas y urbanas en término jurisdiccional de la misma, han manifestado sin embargo de los anuncios que se han hecho para la presentación de nuevas relaciones para formar el padrón general de riqueza de inmueble cultivo y ganadería como base principal para el repartimiento de la contribucion, y en su consecuencia ha señalado el improrrogable y ultimo término de 15 dias para que lo efectuen bajo las penas marcadas en la instrucción.

El ayuntamiento de Alcalá de Henares ha señalado para el último remate de los derechos de la medida y romana de ella por todo el presente año, el dia 16 del corriente desde las once de la mañana en adelante en su casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de la corporacion; advirtiéndose que dicho remate con la mejora que se ha hecho del diezmo, se halla en la cantidad de 5400 rs.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

El ayuntamiento de Alcalá de Henares previa autorizacion del Sr. gefe político de la provincia saca a pública subasta el aprovechamiento de los pastos de la dehesa de las las Majadillas, perteneciente a sus propios, para 800 reses lanaras ó en su lugar por cada diez de estas una vacuna tasados en 4.000 rs. vn. por el tiempo desde 1.º del corriente á fin de abril proximo; habiendo señalado para su remate al 16 del actual desde las once de su mañana en adelante, en su casa consistorial, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de la corporacion,

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Con la debida autorizacion, de acuerdo del ayuntamiento de la villa de Belmonte de Tajo se subastan los derechos de consumos con la venta esclusiva al por menor en el dia 16 del corriente y hora de las once de su mañana, en la casa consistorial.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Capillejas hace saber á los hacendados forasteros de su término alcabalatorio, se halla concluido el padrón de riqueza y repartimiento de la contribucion de inmuebles del corriente año, y de manifiesto en la presidencia del ayuntamiento por el término de ocho dias, para que los que gusten enterarse de su cupo y

alegar de agravio si le hubiere, lo manifieste dentro del mismo término, con prevencion de que pasados uno y otro se remitirá a la aprobacion.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Hortaleza, hace saber á todos los hacendados forasteros de su término jurisdiccional, se halla ejecutado el padrón del corriente año, por lo respectivo á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento, por el término de doce dias para que el que quiera enterarse de su cupo y alegar de agravio si lo hubiere, lo haga dentro del mismo término, con prevencion de que pasado no se oira reclamacion alguna y se remitirá para su aprobacion al señor intendente.

Se halla vacante el partido de médico cirujano de villa de los Santos Humos que dista dos leguas de Alcalá de Henares y tienen 172 vecinos. Su dotacion consiste en 5,000 rs. pagados mensualmente, mil de fondos de propios, y el resto por repartimiento vecinal cobrado por el ayuntamiento, casa de valde, golpes de mano airada y 16 rs. por cada parto. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de poste al presidente del ayuntamiento antes del 23 del corriente señalado para su provision.

Se advierte que hay barbero sangrador por separado.

**MERCADO.**  
 Madrid 9 de octubre.  
 Trigo de 62 á 64 mrs. fanega.  
 Cebada de 29 á 32 id. id.  
 Avena de 62 á 64 mrs. arroba.  
 Id. de 62 á 64 id. id.

**ADVERTENCIA.**

Habiendo finalizado el cuarto trimestre para suscripcion á este periódico se encarga á los ayuntamientos que se hallen en descubierto verifiquen el pago en la redaccion situada en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.